



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

APRUEBA Y SANCIONA LOS CONTRATOS DE COMODATOS  
SEGÚN CUADRO INSERTO, PERTENECIENTES AL  
PROGRAMA ADULTO MAYOR DE LA REGIÓN DE  
ANTOFAGASTA

Antofagasta, 30 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 315

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº 1/19.653 de 2000; lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Res. Nº08, del 24 de marzo de 2025, de la contraloría General de la República, que determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran exentos a la toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el Decreto Supremo Nº 62 (V. y U.) de 1984 que establece el Reglamento del sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a la atención de situaciones de marginalidad habitacional, especialmente su título VI y VIII sobre el Programa Habitacional para Viviendas del Adulto Mayor; las facultades que me confiere el D.L. Nº1.305 de 1975 (V. y U.) que reestructura y Regionaliza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y su modificación a través del artículo segundo de la circular Nº 230 de fecha 27 de mayo de 2022; el D.S. Nº355 de 1976 (V. y U.) y el Decreto Exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de SERVIU de la Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Resolución exenta Nº 14464 de 21 de diciembre del 2017, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de Inmuebles de propiedad de SERVIU y deja sin efecto instrucciones contenidas en actos administrativos que indica.
- b) Que SERVIU Región de Antofagasta debe materializar los programas habitacionales de atención al adulto mayor en estado de vulnerabilidad, en este caso, mediante la entrega de inmuebles a título de comodato a quienes por normativa les corresponda.
- c) La Resolución Exenta Nº3488 de fecha de 24 de diciembre de 2025 de Serviu R. de Antofagasta, que autoriza renovación del contrato de comodato de la beneficiaria **doña** [REDACTED], RUN: [REDACTED], a **doña** [REDACTED] RUN: [REDACTED], a [REDACTED], RUN: [REDACTED], a [REDACTED], RUN: [REDACTED], todos pertenecientes al Programa Del Adulto Mayor de la Región de Antofagasta .
- d) La necesidad de aprobar, regularizar y sancionar los contratos de comodatos suscritos entre los beneficiario y beneficiarias del programa y SERVIU Región de Antofagasta, que se encuentran autorizados conforme se indicó en el considerando letra c), de la presente resolución.
- e) Las autorizaciones concedidas por la Dirección de SERVIU Región de Antofagasta, para celebrar los contratos de comodatos entre las y los adultos mayores vulnerables y este SERVIU.

## RESOLUCIÓN:

- I. **SE APRUEBA Y SE SANCIONAN** los contratos de los comodatos, celebrados entre el SERVIU Región de Antofagasta y los beneficiarios del Programa adulto mayor que se indican a continuación, según los inmuebles singularizados en el siguiente recuadro:

DIRECCIÓN	Nº MUNIC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	ROL AVALUO	MANZ.

- II. **SE APRUEBA** el contrato de comodato suscrito por [REDACTED], RUN: [REDACTED], cuyo texto corresponde al que se inserta a continuación:



## CONTRATO DE COMODATO

En Antofagasta, República de Chile, a 17 de noviembre del 2025, comparece por una parte, don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, chileno, arquitecto, casado, cédula de identidad 9.790.639-4, en su calidad de Director Regional, según consta en el Decreto exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha de 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de SERVIU de la Región de Antofagasta, según se acreditara, con domicilio en Calle Jorge Washington número dos mil quinientos cincuenta y uno, comuna, provincia y Región de Antofagasta en adelante e indistintamente denominado el "comodante", por una parte y por la otra la persona beneficiaria [REDACTED] **Run:** [REDACTED], domiciliado en AÑAÑUCAS N°10312, Antofagasta, en adelante denominado "el comodatario"; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

**PRIMERO: Antecedentes. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Antofagasta en [REDACTED], **Antofagasta**, inscrito a favor de SERVIU a fojas 84 bajo el número 23 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Antofagasta del año 2004.

**SEGUNDO: Entrega en comodato.** Por el presente instrumento don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, en la representación invocada, y cumpliendo expresamente lo dispuesto en el D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y en el marco de los dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera a la persona beneficiaria [REDACTED] **Run:** [REDACTED] quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará.

**TERCERO: Plazo del contrato.** El plazo de duración del presente contrato de comodato es de 2 años, contados desde la fecha de dictación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, prorrogables por periodos iguales y sucesivos siempre que se acredite en el término de cada periodo su supervivencia, mediante una declaración jurada que deberá presentar en oficina de SERVIU II Región, antes de la fecha de expiración del plazo señalado.

La renovación del presente contrato estará supeditada, además, a que SERVIU II Región de Antofagasta constate las condiciones sociales y especialmente de carencia de vivienda del comodatario que lo habilite, según la reglamentación del Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, para ser beneficiario del mismo.

**CUARTO: Prohibiciones.** La vivienda que por este acto se entrega en comodato, está destinada estrictamente a su utilización para fines habitacionales del beneficiario. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades que sirvieron de base a la solicitud de comodato, pasando a constituir causal de **término inmediato** del comodato dicha infracción. Así mismo quedará expresamente prohibido se arriende o se ceda el uso de parte o todo del inmueble a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del comodato. De la misma forma el



Se prohíbe al comodatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del comodante. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del (la) comodante, salvo pacto escrito en contrario.

**QUINTO: Entrega del inmueble.** El inmueble ha sido entregado a entera satisfacción del comodatario (a), no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular. El inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, que es ampliamente conocida por las partes, no correspondiendo a SERVIU Región de Antofagasta pago alguno por su reparación o consumos de servicios básicos

**SEXTO: Responsabilidad por daño.** SERVIU Región de Antofagasta queda liberado de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de la ocupación del inmueble, como asimismo por obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos que se desarrollen en el mismo. Además, en caso de producirse destrozos o de causarse detrimento al inmueble, el Comodatario (a) deberá indemnizar el perjuicio causado.

**SEPTIMO: Fallecimiento del comodatario.** Si falleciera el (la) comodatario (a) estando vigente el contrato, la vivienda seguirá bajo las mismas condiciones en poder del cónyuge sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el (la) comodatario al postular y que reúna los requisitos de edad, de vulnerabilidad social y carencia habitacional, para ser seleccionado (a). En caso de fallecimiento del (la) cónyuge, la vivienda deberá ser restituida sin más trámite al SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA, con las boletas de agua y luz pagadas al día.

**OCTAVO: Restitución del inmueble.** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, de parte del comodatario (a), se procederá a la restitución del inmueble y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro.

**NOVENO: Fiscalización/Catastro.** SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, que el inmueble se encuentra siendo utilizado para los fines en virtud de los cuales se ha celebrado el mismo y por quien es comodatario según este instrumento. Por lo anterior el Comodatario se compromete expresamente a facilitar a funcionarios de Serviu Región de Antofagasta acceso a la propiedad cuando estos lo requieren en el marco de las actividades de fiscalización o catastro propias del Servicio. La negativa injustificada por parte del comodatario a la realización de las actividades de fiscalización o catastro, constituirá causal de término del contrato de comodato, y dará la facultad a Serviu Región de Antofagasta para solicitar, sin más trámite, la restitución del inmueble.

**DÉCIMO: Legislación Aplicable.** Además de las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor al presente



**DÉCIMO PRIMERO: Competencia de Tribunales.** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formalidad del contrato.** Se deja constancia que de conformidad al artículo N° 61 de la Ley N° 16.391, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo N° 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392, por lo que se considerará como escritura pública, para todos los efectos legales, desde la fecha de su protocolización.

**DÉCIMO TERCERO: Facultades Especiales.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.


**DÉCIMO CUARTO: Poder simple.** Los comparecientes en este acto, facultan al SERVIU Región de Antofagasta para que en su nombre y representación proceda a otorgar las escrituras rectificatorias de errores u omisiones de la presente escritura, para requerir las inscripciones o subinscripciones pertinentes y suscribir minutas que enmienden o suplan las designaciones defectuosas del presente instrumento.

Para constancia firman:



  
VICTOR GALVEZ ASTUDILLO  
ARQUITECTO  
DIRECTOR  
SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

VB° Depto Jurídico  


3° APRUÉBESE el contrato comodato suscrito por a , cuyo texto se reproduce íntegramente:



## CONTRATO DE COMODATO

En Antofagasta, República de Chile, a 17 de noviembre del 2025, comparece por una parte, don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, chileno, arquitecto, casado, cédula de identidad 9.790.639-4, en su calidad de Director Regional, según consta en el Decreto exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha de 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de SERVIU de la Región de Antofagasta, según se acreditara, con domicilio en Calle Jorge Washington número dos mil quinientos cincuenta y uno, comuna, provincia y Región de Antofagasta en adelante e indistintamente denominado el "comodante", por una parte y por la otra la persona beneficiaria [REDACTED] Run: [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], Antofagasta, en adelante denominado "el comodatario"; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

**PRIMERO: Antecedentes. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Antofagasta en [REDACTED], **Antofagasta**, inscrito a favor de SERVIU a fojas 84 bajo el número 23 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Antofagasta del año 2004.

**SEGUNDO: Entrega en comodato.** Por el presente instrumento don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, en la representación invocada, y cumpliendo expresamente lo dispuesto en el D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y en el marco de lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera a la persona beneficiaria [REDACTED] Run: [REDACTED], quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará.

**TERCERO: Plazo del contrato.** El plazo de duración del presente contrato de comodato es de 2 años, contados desde la fecha de dictación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, prorrogables por periodos iguales y sucesivos siempre que se acredite en el término de cada periodo su supervivencia, mediante una declaración jurada que deberá presentar en oficina de SERVIU II Región, antes de la fecha de expiración del plazo señalado.

La renovación del presente contrato estará supeditada, además, a que SERVIU II Región de Antofagasta constate las condiciones sociales y especialmente de carencia de vivienda del comodatario que lo habilite, según la reglamentación del Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, para ser beneficiario del mismo.

**CUARTO: Prohibiciones.** La vivienda que por este acto se entrega en comodato, está destinada estrictamente a su utilización para fines habitacionales del beneficiario. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades que sirvieron de base a la solicitud de comodato, pasando a constituir causal de **término inmediato** del comodato dicha infracción. Así mismo quedará expresamente prohibido se arriende o se ceda el uso de parte o todo del inmueble a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del comodato. De la misma forma el comodatario (a) se compromete a velar por el no deterioro del entorno común o de terrenos



con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del (la) comodante, salvo pacto escrito en contrario.

**QUINTO: Entrega del inmueble.** El inmueble ha sido entregado a entera satisfacción del comodatario (a), no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular. El inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, que es ampliamente conocida por las partes, no correspondiendo a SERVIU Región de Antofagasta pago alguno por su reparación o consumos de servicios básicos

**SEXTO: Responsabilidad por daño.** SERVIU Región de Antofagasta queda liberado de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de la ocupación del inmueble, como asimismo por obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos que se desarrollen en el mismo. Además, en caso de producirse destrozos o de causarse detrimento al inmueble, el Comodatario (a) deberá indemnizar el perjuicio causado.

**SEPTIMO: Fallecimiento del comodatario.** Si falleciera el (la) comodatario (a) estando vigente el contrato, la vivienda seguirá bajo las mismas condiciones en poder del cónyuge sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el (la) comodatario al postular y que reúna los requisitos de edad, de vulnerabilidad social y carencia habitacional, para ser seleccionado (a). En caso de fallecimiento del (la) cónyuge, la vivienda deberá ser restituida sin más trámite al SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA, con las boletas de agua y luz pagadas al día.

**OCTAVO: Restitución del inmueble.** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, de parte del comodatario (a), se procederá a la restitución del inmueble y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro.

**NOVENO: Fiscalización/Catastro.** SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, que el inmueble se encuentra siendo utilizado para los fines en virtud de los cuales se ha celebrado el mismo y por quien es comodatario según este instrumento. Por lo anterior el Comodatario se compromete expresamente a facilitar a funcionarios de Serviu Región de Antofagasta acceso a la propiedad cuando estos lo requieren en el marco de las actividades de fiscalización o catastro propias del Servicio. La negativa injustificada por parte del comodatario a la realización de las actividades de fiscalización o catastro, constituirá causal de término del contrato de comodato, y dará la facultad a Serviu Región de Antofagasta para solicitar, sin más trámite, la restitución del inmueble.

**DÉCIMO: Legislación Aplicable.** Además de las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del libro IV, Título Trigésimo sobre el comodato del Código Civil y en especial la del Art. 1.489 del mismo cuerpo legal.



**DÉCIMO PRIMERO: Competencia de Tribunales.** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formalidad del contrato.** Se deja constancia que de conformidad al artículo N° 61 de la Ley N° 16.391, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo N° 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392, por lo que se considerará como escritura pública, para todos los efectos legales, desde la fecha de su protocolización.

**DÉCIMO TERCERO: Facultades Especiales.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**DÉCIMO CUARTO: Poder simple.** Los comparecientes en este acto, facultan al SERVIU Región de Antofagasta para que en su nombre y representación proceda a otorgar las escrituras rectificatorias de errores u omisiones de la presente escritura, para requerir las inscripciones o subinscripciones pertinentes y suscribir minutas que enmienden o suplan las designaciones defectuosas del presente instrumento.

Para constancia firman:



  
**VICTOR GALVEZ ASTUDILLO**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR  
SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

VB° Depto. Jurídico  


III. **SE APRUEBA** el contrato comodato suscrito por a doña [REDACTED]  
[REDACTED], RUN: [REDACTED] cuyo texto se reproduce íntegramente:



### CONTRATO DE COMODATO

En Antofagasta, República de Chile, a 17 de noviembre del 2025, comparece por una parte, don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, chileno, arquitecto, casado, cédula de identidad 9.790.639-4, en su calidad de Director Regional, según consta en el Decreto exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha de 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de SERVIU de la Región de Antofagasta, según se acreditara, con domicilio en Calle Jorge Washington número dos mil quinientos cincuenta y uno, comuna, provincia y Región de Antofagasta en adelante e indistintamente denominado el "comodante", por una parte y por la otra la persona beneficiaria [REDACTED] Run: [REDACTED] domiciliado en CHELA LIRA N°9581, Antofagasta, en adelante denominado "el comodatario"; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

**PRIMERO: Antecedentes. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Antofagasta en [REDACTED] Antofagasta, inscrito a favor de SERVIU a fojas 80 bajo el número 25 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Antofagasta del año 2003.

**SEGUNDO: Entrega en comodato.** Por el presente instrumento don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, en la representación invocada, y cumpliendo expresamente lo dispuesto en el D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y en el marco de lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera a la persona beneficiaria [REDACTED] Run: [REDACTED] quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará.

**TERCERO: Plazo del contrato.** El plazo de duración del presente contrato de comodato es de 2 años, contados desde la fecha de dictación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, prorrogables por periodos iguales y sucesivos siempre que se acredite en el término de cada periodo su supervivencia, mediante una declaración jurada que deberá presentar en oficina de SERVIU II Región, antes de la fecha de expiración del plazo señalado.

La renovación del presente contrato estará supeditada, además, a que SERVIU II Región de Antofagasta constate las condiciones sociales y especialmente de carencia de vivienda del comodatario que lo habilite, según la reglamentación del Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, para ser beneficiario del mismo.

**CUARTO: Prohibiciones.** La vivienda que por este acto se entrega en comodato, está destinada estrictamente a su utilización para fines habitacionales del beneficiario. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades que sirvieron de base a la solicitud de comodato, pasando a constituir causal de **término inmediato** del comodato dicha infracción. Así mismo quedará expresamente prohibido se arriende o se ceda el uso de parte o todo del inmueble a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del comodato. De la misma forma el



Se prohíbe al comodatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del comodante. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del (la) comodante, salvo pacto escrito en contrario.

**QUINTO: Entrega del inmueble.** El inmueble ha sido entregado a entera satisfacción del comodatario (a), no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular. El inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, que es ampliamente conocida por las partes, no correspondiendo a SERVIU Región de Antofagasta pago alguno por su reparación o consumos de servicios básicos

**SEXTO: Responsabilidad por daño.** SERVIU Región de Antofagasta queda liberado de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de la ocupación del inmueble, como asimismo por obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos que se desarrollen en el mismo. Además, en caso de producirse destrozos o de causarse detrimento al inmueble, el Comodatario (a) deberá indemnizar el perjuicio causado.

**SEPTIMO: Fallecimiento del comodatario.** Si falleciera el (la) comodatario (a) estando vigente el contrato, la vivienda seguirá bajo las mismas condiciones en poder del cónyuge sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el (la) comodatario al postular y que reúna los requisitos de edad, de vulnerabilidad social y carencia habitacional, para ser seleccionado (a). En caso de fallecimiento del (la) cónyuge, la vivienda deberá ser restituida sin más trámite al SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA, con las boletas de agua y luz pagadas al día.

**OCTAVO: Restitución del inmueble.** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, de parte del comodatario (a), se procederá a la restitución del inmueble y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro.

**NOVENO: Fiscalización/Catastro.** SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, que el inmueble se encuentra siendo utilizado para los fines en virtud de los cuales se ha celebrado el mismo y por quien es comodatario según este instrumento. Por lo anterior el Comodatario se compromete expresamente a facilitar a funcionarios de Serviu Región de Antofagasta acceso a la propiedad cuando estos lo requieren en el marco de las actividades de fiscalización o catastro propias del Servicio. La negativa injustificada por parte del comodatario a la realización de las actividades de fiscalización o catastro, constituirá causal de término del contrato de comodato, y dará la facultad a Serviu Región de Antofagasta para solicitar, sin más trámite, la restitución del inmueble.

**DÉCIMO: Legislación Aplicable.** Además de las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, el presente



**DÉCIMO PRIMERO: Competencia de Tribunales.** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formalidad del contrato.** Se deja constancia que de conformidad al artículo N° 61 de la Ley N° 16.391, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo N° 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392, por lo que se considerará como escritura pública, para todos los efectos legales, desde la fecha de su protocolización.

**DÉCIMO TERCERO: Facultades Especiales.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**DÉCIMO CUARTO: Poder simple.** Los comparecientes en este acto, facultan al SERVIU Región de Antofagasta para que en su nombre y representación proceda a otorgar las escrituras rectificatorias de errores u omisiones de la presente escritura, para requerir las inscripciones o subinscripciones pertinentes y suscribir minutas que enmienden o suplan las designaciones defectuosas del presente instrumento.

Para constancia firman:



**VICTOR GALVEZ ASTUDILLO**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR**  
**SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



IV. **SE APRUEBA** el contrato comodato suscrito por [REDACTED], cuyo texto se corresponde al que se inserta a continuación:



### CONTRATO DE COMODATO

En Antofagasta, República de Chile, a 17 de noviembre del 2025, comparece por una parte, don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, chileno, arquitecto, casado, cédula de identidad 9.790.639-4, en su calidad de Director Regional, según consta en el Decreto exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha de 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de SERVIU de la Región de Antofagasta, según se acreditara, con domicilio en Calle Jorge Washington número dos mil quinientos cincuenta y uno, comuna, provincia y Región de Antofagasta en adelante e indistintamente denominado el "comodante", por una parte y por la otra la persona beneficiaria [REDACTED], domiciliado en **GENERAL [REDACTED]**, Antofagasta, en adelante denominado "el comodatario"; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

**PRIMERO: Antecedentes. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Antofagasta en **GENERAL [REDACTED] Antofagasta**, inscrito a favor de SERVIU a fojas 113 bajo el número 46 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Antofagasta del año 2001.

**SEGUNDO: Entrega en comodato.** Por el presente instrumento don **VICTOR EDUARDO GALVEZ ASTUDILLO**, en la representación invocada, y cumpliendo expresamente lo dispuesto en el D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y en el marco de lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera a la persona beneficiaria [REDACTED] **Run:** [REDACTED] quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará.

**TERCERO: Plazo del contrato.** El plazo de duración del presente contrato de comodato es de 2 años, contados desde la fecha de dictación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, prorrogables por periodos iguales y sucesivos siempre que se acredite en el término de cada periodo su supervivencia, mediante una declaración jurada que deberá presentar en oficina de SERVIU II Región, antes de la fecha de expiración del plazo señalado.

La renovación del presente contrato estará supeditada, además, a que SERVIU II Región de Antofagasta constate las condiciones sociales y especialmente de carencia de vivienda del comodatario que lo habilite, según la reglamentación del Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, para ser beneficiario del mismo.

**CUARTO: Prohibiciones.** La vivienda que por este acto se entrega en comodato, está destinada estrictamente a su utilización para fines habitacionales del beneficiario. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades que sirvieron de base a la solicitud de comodato, pasando a constituir causal de **término inmediato** del comodato dicha infracción. Así mismo quedará expresamente prohibido se arriende o se ceda el uso de parte o todo del inmueble a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del comodato. De la misma forma el



Se prohíbe al comodatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del comodante. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del (la) comodante, salvo pacto escrito en contrario.

**QUINTO: Entrega del inmueble.** El inmueble ha sido entregado a entera satisfacción del comodatario (a), no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular. El inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, que es ampliamente conocida por las partes, no correspondiendo a SERVIU Región de Antofagasta pago alguno por su reparación o consumos de servicios básicos

**SEXTO: Responsabilidad por daño.** SERVIU Región de Antofagasta queda liberado de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de la ocupación del inmueble, como asimismo por obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos que se desarrollen en el mismo. Además, en caso de producirse destrozos o de causarse detrimento al inmueble, el Comodatario (a) deberá indemnizar el perjuicio causado.

**SEPTIMO: Fallecimiento del comodatario.** Si falleciera el (la) comodatario (a) estando vigente el contrato, la vivienda seguirá bajo las mismas condiciones en poder del cónyuge sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el (la) comodatario al postular y que reúna los requisitos de edad, de vulnerabilidad social y carencia habitacional, para ser seleccionado (a). En caso de fallecimiento del (la) cónyuge, la vivienda deberá ser restituida sin más trámite al SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA, con las boletas de agua y luz pagadas al día.

**OCTAVO: Restitución del inmueble.** En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este instrumento como en las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, de parte del comodatario (a), se procederá a la restitución del inmueble y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro.

**NOVENO: Fiscalización/Catastro.** SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, durante la ejecución del presente contrato, que el inmueble se encuentra siendo utilizado para los fines en virtud de los cuales se ha celebrado el mismo y por quien es comodatario según este instrumento. Por lo anterior el Comodatario se compromete expresamente a facilitar a funcionarios de Serviu Región de Antofagasta acceso a la propiedad cuando estos lo requieren en el marco de las actividades de fiscalización o catastro propias del Servicio. La negativa injustificada por parte del comodatario a la realización de las actividades de fiscalización o catastro, constituirá causal de término del contrato de comodato, y dará la facultad a Serviu Región de Antofagasta para solicitar, sin más trámite, la restitución del inmueble.

**DÉCIMO: Legislación Aplicable.** Además de las disposiciones del D.S N° 62 (V. Y U.) de 1984 y lo dispuesto en el Programa Especial de Atención al Adulto Mayor, al presente

---



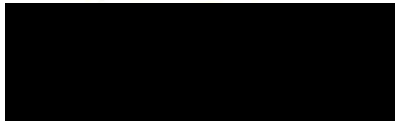
**DÉCIMO PRIMERO: Competencia de Tribunales.** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formalidad del contrato.** Se deja constancia que de conformidad al artículo N° 61 de la Ley N° 16.391, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo N° 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392, por lo que se considerará como escritura pública, para todos los efectos legales, desde la fecha de su protocolización.

**DÉCIMO TERCERO: Facultades Especiales.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**DÉCIMO CUARTO: Poder simple.** Los comparecientes en este acto, facultan al SERVIU Región de Antofagasta para que en su nombre y representación proceda a otorgar las escrituras rectificatorias de errores u omisiones de la presente escritura, para requerir las inscripciones o subinscripciones pertinentes y suscribir minutas que enmienden o suplan las designaciones defectuosas del presente instrumento.

Para constancia firman:



  
VICTOR GALVEZ ASTUDILLO  
ARQUITECTO  
DIRECTOR  
SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA



- V. TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución Exenta no afecta el presupuesto sectorial.
- VI. INSTRÚYASE**, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°347 de 20 de febrero de 2025 de este Servicio Regional, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargada del Departamento de Operaciones Habitacionales, deberá ingresarlo al portal electrónico correspondiente, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA**

MFG/CPN/CGE/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- VICTOR GALVEZ ASTUDILLO - DIRECTOR SERVIU ANTOFAGASTA

- CLAUDIA GODOY ESPINOZA - JEFA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- CAROLINA PINEDA NAVARRO - ENCARGADA S DE UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL
- MARGARITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ - ANALISTA SOCIAL - DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
- MONSERRATT MARTÍNEZ TAPIA - JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
- SOLANGE MURA VARGAS ENCARGADA DE TRANSPARENCIA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- OFICINA DE PARTES